

ASUNTO: **ACUERDO** por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé.

SAT [19 de septiembre de 2022](#)

Entra en vigor: [20/09/2022](#)

Secretaría de Economía:

Resumen de la publicación:

Se da a conocer el Acuerdo por el que se establece el cupo para la importación de juguetes y productos para bebe, así como el mecanismo para su asignación, dicho acuerdo contiene el arancel-cupo previsto que aplicara a las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción	Descripción	Acotación
3407.00.99	Los demás.	Únicamente: Masas modeladoras para niños.
3924.90.99	Los demás.	Únicamente: Entrenadores y mamilas de silicón.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	Únicamente: Carriolas.
9401.80.01	Los demás asientos.	Únicamente: Sillas altas y portabebés.
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Únicamente: Cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04. y 9503.00.05.	
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	

El contenido del presente documento contiene información oficial; la opinión expresada puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales o aduanales; por esta razón es responsabilidad exclusiva del lector la interpretación que él haga. Sistemas CASA S.A. DE C.V. no asume ninguna responsabilidad conforme el Artículo 89 del Código Fiscal de la Federación.

Fracción	Descripción	Acotación
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	
9503.00.99	Los demás.	
9504.90.99	Los demás.	
9506.62.01	Inflables.	

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con excepción de lo relativo a la fracción arancelaria 3407.00.99, misma que entrará en vigor el mismo día de la entrada en vigor del Decreto a través del cual se establezca el arancel-cupo respectivo.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante dos años calendario, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.